

SC/OIR/r/30/2015/gh

Superintendencia de Competencia: Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas y quince minutos del día nueve de septiembre de dos mil quince.

I. ANTECEDENTES

1. El día siete de septiembre de dos mil quince la ciudadana _____ presentó una solicitud de información en su carácter personal ante el suscrito Oficial de Información de la Superintendencia de Competencia, en el que requería cierta información por medio de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

II. FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LOS ENTES OBLIGADOS A LA LAIP

2. La finalidad de la LAIP descansa en la garantía del derecho de acceso a la información pública, que se desprende del derecho a la libertad de expresión del Art. 6 inciso 1° de la Constitución de la República de El Salvador. Ampliando, el derecho de acceso es un presupuesto de la libertad de expresión que consiste en la libertad de las personas de investigar y recibir cualquier tipo de información pública ante aquellas instituciones que manejen recursos públicos, bienes estatales o realice alguna actuación de la administración pública
3. A la vez, este derecho posee una dimensión instrumental, el cual es perseguir la transparencia de las instituciones estatales de aquella información que genere o tenga en su poder que sea de naturaleza pública. De esta forma, la LAIP configura pautas de lo que deberá entenderse por información pública, restringiendo aquellas que su divulgación pudiese causar una afectación al interés público de conocerse inmediatamente como la información reservada establecida en el Art. 19 de la LAIP o de aquella que la institución en el ejercicio de sus funciones recopila cuya naturaleza pertenece a la esfera de los particulares o información confidencial.
4. Respecto a la información pública, los artículos 4 y 5 de la LAIP prescriben el principio de máxima publicidad, como interpretación ordenativa de la Ley. Esta interpretación es una orden a los aplicadores y entes obligados de la Ley de que a la luz de ella cualquier información cuyas causales no se encuentren en las excepciones de información reservada o información confidencial deberán ser públicas. En consecuencia, cualquier persona que solicite alguna

información que no se encuentre declarada como reservada o cuya naturaleza no sea confidencial deberá otorgarle el acceso a la información pública sin ninguna restricción.

5. Una vez planteado el marco teórico de la presente respuesta, se pasará a analizar la petición de la solicitante como parte de su derecho de acceso a la información pública.

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

6. La presente solicitud radica en que se le entregue a la ciudadana _____ *“certificación del caso bajo referencia SC-028-S/C/R-2009 tanto de la resolución final como de la Autorización de la concentración”*.
7. Para tal efecto, se requirió a la Intendente Económica que rindiera informe en los términos solicitados por la ciudadana _____, de acuerdo al Art. 70 de la LAIP.
8. De lo anterior, en el informe rendido ante el suscrito Oficial de Información por el Intendente de Investigaciones se manifiesta lo siguiente:

“En el presente caso, al contrastar lo pedido por la licenciada _____, con la información institucional, puede afirmarse que el informe que solicita, es en relación al expediente identificado con el número SC-028-S/C/R-2009, el cual contiene información de carácter pública. En razón de ello, se adjunta certificación de la resolución final, en la que se autorizó la concentración. Además se advierte a la solicitante que toda aquella información dentro de la resolución final que encaje con uno de los supuestos del art. 24 de la LAIP aparece tachada en virtud de su carácter confidencial.”

POR TANTO, con base en las razones expuestas, y de acuerdo a los Arts. 4, 66, 70 y 71 de la Ley de acceso a la información pública, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

- I.** Otorgar la certificación de la versión pública de la resolución final en la que consta la autorización de concentración contenida en el expediente SC-028-S/C/R-2009.
- II.** Notifíquese

Gerardo Henríquez
Oficial de Información Interino